

Al Despacho de la Señora Juez hoy diecinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQUIDAC.SOC.PAT**  
**RAD. No.2021-294**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término del traslado de la demanda al demandado JAIRO JIMENEZ QUINTERO, la que fue contestada oportunamente mediante apoderada Judicial, se RECONOCE a la abogada ODALIS ELISA CUADRAO ORTIZ con T.P. No. 353.264 del CSJ., como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tal como lo dispone inciso 6 del art. 523 del CGP., se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

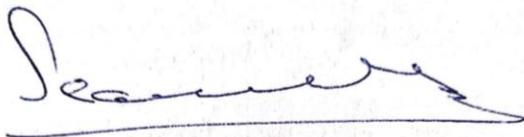
Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps